COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
DECRETO 1082 DE 2015

Bucaramanga, 27 de julio de 2021

Señor
NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO
Propietario establecimiento SOLOASEO CAFETERIA DISTRIBUCIONES
Nit N° 19.254.921
Telf.: 4029090/ 3006500252
Correo electrónico: licitaciones@soloaseo.com

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta - Invitación Pública N° 016 de 2021

Respetado señor NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO, me permito informarle que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, aceptó su oferta presentada en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 016 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, se pone en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación N° 016 de 2021 y en su Oferta, documentos que hacen parte integral del contrato, así:

<table>
<tr><td>N° DE CONTRATO</td><td>BGA-028-2021</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, la Adquisición de Alcohol antiséptico, Gel antibacterial, Toallas Desechables de papel y Bayetillas, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por la Entidad.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO</td><td>A continuación se relacionan las características técnicas y consideraciones a tener en cuenta para el suministro de los elementos de aseo y desinfección, así:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>PRODUCTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ALCOHOL ANTISEPTICO DE USO EXTERNO 70% (LIMPIEZA DE SUPERFICIES). Debidamente etiquetado</td><td>FRASCO DE 750 cc</td><td>1.175</td></tr>
<tr><td>2</td><td>GEL ANTIBACTERIAL - ANTISÉPTICO GEL PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO DE 60-80% W/W Debidamente etiquetado</td><td>GALON DE 3.800 cc</td><td>365</td></tr>
<tr><td>3</td><td>GEL ANTIBACTERIAL - ANTISÉPTICO GEL PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO DE 60-80% W/W Debidamente etiquetado</td><td>FRASCO DE 1.000 cc</td><td>2.115</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	<table><tr><td>4</td><td>TOALLAS DESECHABLES DE PAPEL. TOALLAS DE MANO DE PAPEL COLOR NATURAL DOBLE HOJA, INTER DOBLADAS. MEDIDAS: MÍNIMO 21,6 CM X 21 CM</td><td>PAQUETE POR 150 UNIDADES</td><td>2.115</td></tr><tr><td>5</td><td>BAYETILLA BLANCA (35 X 50 CMS)</td><td>UNIDAD</td><td>2.115</td></tr></table> En caso que el oferente seleccionado no cumpla con los requisitos anteriores, la entidad se abstendrá de recibir los elementos e iniciará el respectivo proceso administrativo de imposición de multas por incumplimiento. Los productos a entregar (alcohol y gel Antibacterial) deberán contar con un tiempo de vencimiento no inferior a 12 meses contados a partir de la entrega a la entidad. Igualmente deben estar debidamente empacados, sellados y etiquetados con los respectivos registros de INVIMA, en caso de ser pertinente. Lo anterior para garantizar las condiciones de bioseguridad requeridas y el cumplimiento del fin de su adquisición.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: 1. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en el presente estudio. 2. Entregar los elementos objeto del Contrato, directamente en el Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, ubicado en la Calle 45 N° 14 A - 50. 3. Garantizar la calidad del bien y responder por ella de conformidad con el artículo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 4. Suministrar al Supervisor, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 5. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato. 6. Recibir y acatar las instrucciones que sean impartidas por el Supervisor del Contrato para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 7. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y, parafiscales, derivadas de la ejecución del Contrato. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. 8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción de la orden de compra el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio

<table>
<tr><td></td><td>de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la ley 1474 de 2011, así:

1. No ofrecer ni dar sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LA ENTIDAD</td><td>1. Ficha técnica de las sustancias o productos químicos suministrados (Alcohol y gel antibacterial).
2. Los productos deberán entregarse etiquetados e identificados los componentes (Alcohol y gel antibacterial).
3. Registro Sanitario del producto ante el INVIMA. (Cumpliendo con lo establecido por el Decreto 1545 de 1998) (para el caso del producto que aplique).</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES CSJ/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL</td><td>Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la Nación -Consejo Superior de la Judicatura se obliga a:

1. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato
3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato
4. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El presente contrato tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($34.021.885,90) IVA incluido y demás erogaciones de ley, con cargo a la unidad ejecutora 02. Conforme el siguiente cuadro:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>PRODUCTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO ANTES DE IVA</th><th>VALOR IVA</th><th>VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ALCOHOL ANTISEPTICO DE USO EXTERNO 70% (Limpieza de superficies). Debidamente etiquetado</td><td>FRASCO * 750 cc</td><td>1175</td><td>$ 4,500.00</td><td>$ -</td><td>$ 4,500.00</td><td>$ 5,287,500.00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>GEL ANTIBACTERIAL - ANTISÉPTICO GEL PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETILICO DE 60-80% W/W. Debidamente etiquetado</td><td>GALÓN * 3.800 cc</td><td>365</td><td>$ 16,667.00</td><td>$ -</td><td>$ 16,667.00</td><td>$ 6,083,455.00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>GEL ANTIBACTERIAL - ANTISÉPTICO GEL PARA MANOS QUE NO REQUIERE ENJUAGUE, FORMULADO A BASE DE ALCOHOL ETILICO DE 60-80% W/W. Debidamente etiquetado</td><td>FRASCO * 1000 cc</td><td>2115</td><td>$ 5,933.00</td><td>$ -</td><td>$ 5,933.00</td><td>$ 12,548,295.00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>TOALLAS DESECHABLES DE PAPEL. Toallas de mano de papel color natural doble hoja, Inter dobladas. Medidas: mínimo 21,6 cm x 21 cm</td><td>PAQUETE POR 150 UNIDADES</td><td>2115</td><td>$ 2,947.00</td><td>$ 559.93</td><td>$ 3,506.93</td><td>$ 7,417,156.95</td></tr>
<tr><td>5</td><td>BAYETILLA BLANCA (35 X 50 CMS)</td><td>UNIDAD</td><td>2115</td><td>$ 1,067.00</td><td>$ 202.73</td><td>$ 1,269.73</td><td>$ 2,685,478.95</td></tr>
<tr><td colspan="7">VALOR TOTAL</td><td>$ 34,021,885.90</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>FORMA
DE PAGO</td><td>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga -Santander, cancelará el valor del contrato mediante un solo pago, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y expedición del informe de supervisión donde consta el recibido a satisfacción.

En todo caso, el pago quedará sujetos a la asignación de los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución de la las actividades propias y requeridas para cumplir el objeto contractual.

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif
http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&lightbox[width]=800 &lightbox[height]=600</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>El valor del contrato se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación, con cargo al CDP N° 6921 del 15/07/2021.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES</td><td>El contratista deberá constituir a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga la Garantía Única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>COBERTURA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10% del valor total del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>10% del valor total del Contrato</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>

NOTA 1: Si se presentan suspensiones del contrato, las pólizas antes descritas se ampliarán por el término de la suspensión.

En el caso de prórroga o adiciones del contrato, las pólizas ampliarán la vigencia de su cobertura por el término de la prórroga y aumentarán su cuantía, conforme con la adición.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>La supervisión del contrato será ejercida por el servidor judicial LUIS JERÓNIMO CARRILLO GÓMEZ, Coordinador del Área Administrativa de la DESAJ.

El supervisor debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, el Manual de Contratación y el</td></tr>
</table>

	Manual de Supervisión de la Entidad, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los elementos objeto del Contrato, deberán ser entregados directamente en el Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ubicado en la Calle 45 N° 14 A – 50 en la ciudad de Bucaramanga.
LIQUIDACION DEL CONTRATO	Para todos los efectos, la liquidación de contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 Ley 1150 de 2007. El contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga.
INCORPORACION DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.
PROHIBICIONES	El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ellos. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adicciones o prorrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.
MULTAS	En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito se causaran multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que la Entidad puede hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para deducir directamente el valor de las multas causada de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento

	(10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.
CUENTA BANCARIA	Cuenta corriente N° 250-051646 del Banco de Occidente.

Atentamente,



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga

Elaboró: JTRP/AL
Revisó y aprobó: JEVC/DIR